

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No
Radicación #: 2012EE157185 Proc #: 2376800 Fecha: 18-12-2012
Tercero: ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

4

AUTO No. 02547

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 1791 de 1996 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que Profesionales de las Subdirección Ambiental Sectorial, de ésta Subdirección, verificaron la información existente de la Sociedad **ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A**, identificada con NIT 860.007.887-8, donde se pudo establecer que desde el mes de marzo de 2009, no ha presentado el informe anual de su actividad comercial, de conformidad con el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996.

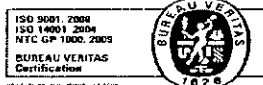
Que teniendo en cuenta lo anterior, los Profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita a la empresa antes mencionada, el día 20 de abril de 2010, la cual fue atendida por la señora Nora Martínez, quien manifestó ser la jefe de servicios generales, donde se observó los diferentes procesos que adelantaban y en constancia se diligenció acta de visita de verificación No. 375 de la misma fecha.

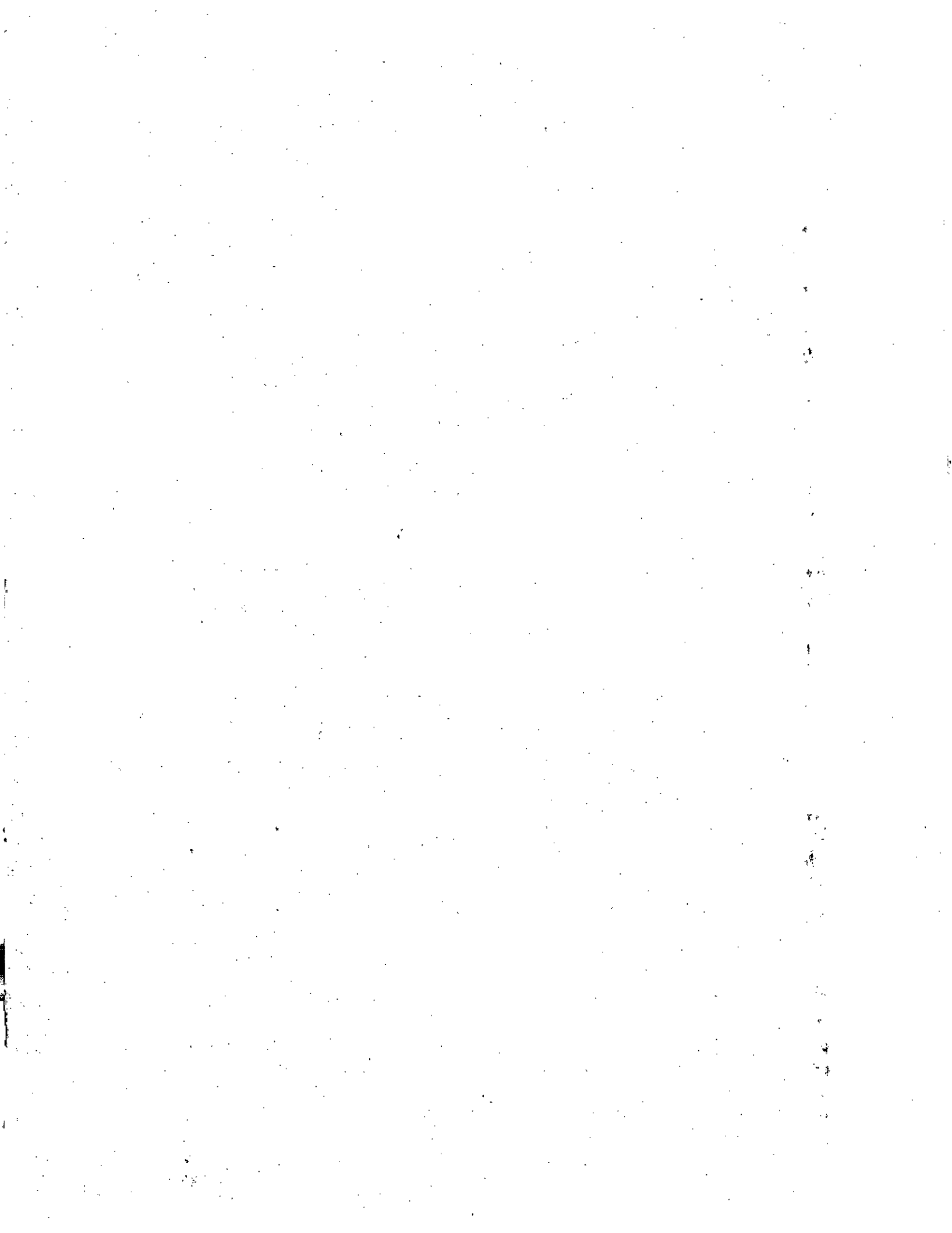
Que visto el Concepto Técnico No. 07447 del 05 de mayo de 2010, se pudo establecer que la Sociedad **ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A**, identificada con NIT 860.007.887-8, ubicada en la Carrera 2 No. 18 A- 58 de esta Ciudad y Representada Legalmente por la señora **PAOLA ANDREA MUÑOZ JURADO**, no ha dado cumplimiento al artículo 66 del Decreto 1791 de 1996.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI







5

AUTO No. 02547

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

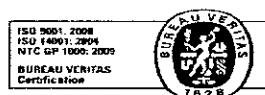
Que ésta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Sociedad **ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A**, identificada con NIT 860.007.887-8, ubicada en la Carrera 2 No. 18 A- 58 de esta Ciudad y Representada Legalmente por la señora **PAOLA ANDREA MUÑOZ JURADO**, o quien haga sus veces, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean



AUTO No. 02547

pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la Sociedad **ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A**, identificada con NIT 860.007.807-8, ubicada en la Carrera 2 No. 18 A- 58 de esta Ciudad, Representada Legalmente por la señora **PAOLA ANDREA MUÑOZ JURADO**, o quien haga sus veces; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **PAOLA ANDREA MUÑOZ JURADO**, como Representante Legal o quien haga sus veces de la Sociedad **ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A**, ubicada en la Carrera 2 No. 18 A- 58 de esta Ciudad.

Parágrafo: El expediente No. **SDA 08-2009-3483**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



NOTIFICACION PERSONAL

en Bogotá, D.C., a los 03 ABR 2013 () días del mes de

del año (2012), se notifica personalmente el contenido de AUTO # 2547 DIE/12 al señor (a) FELIPE FERRAZ POLANCO en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79'359.909 de BOGOTA, T.P. No. 58.620 del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Felipe Ferraz Polanco
Dirección: Cra 3 # 18A-58 ARTEMANINS
Teléfono (s): 2861766 ext 267 DE COLOMBIA S.A.

QUIEN NOTIFICA: Rafael